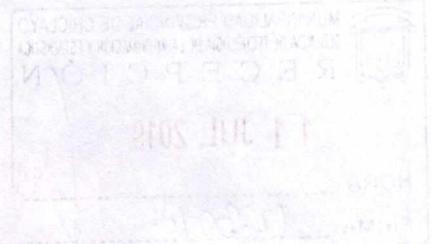




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
SUB GERENCIA DE SECRETARÍA GENERAL



ORDENANZA MUNICIPAL N° 11-2019-MPCH/A

Chiclayo, 11 de julio del 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO

VISTO:

El Informe Técnico N° 001-2019-MPCH-SGSG/CFH; que contiene el proyecto de Ordenanza de regula el Embanderamiento General del Distrito de Chiclayo por celebración de Aniversario Patrio; con el Informe Legal N° 458-2019-MPCH-GAJ, y con la Sesión Extraordinaria de fecha 10 de julio del 2019; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 194° de la Constitución Política del Perú establece que las Municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, la Municipalidad es un órgano de Gobierno Local con autonomía económica, política y administrativa en los asunto de su competencia y se rige por la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N° 27972 y conforme lo prescribe el Artículo IV del Título Preliminar, los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada presentación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

Que, de conformidad con el inciso 8) del artículo 9° de la Ley N° 27972 -Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal tiene como atribución aprobar, modificar o derogar ordenanzas; y el artículo 40° de la citada ley en su primer párrafo establece que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Que, el numeral 12) y 16) del artículo 82° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades - señala que las municipalidades, en materia de educación, cultura, deportes y recreación, tienen como competencias y funciones específicas compartidas con el gobierno nacional y el regional las siguientes: Promover la protección y difusión del patrimonio cultural de la nación, dentro de su jurisdicción, la defensa y conservación de los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos, colaborando con los organismos regionales y nacionales competentes para su identificación, registro, control, conservación y restauración e impulsar una cultura cívica de respeto a los bienes comunales, de mantenimiento, limpieza, de conservación y mejora del ornato local;



Que, es deber del gobierno local fomentar la participación cívica-patriótica del vecindario, así como incentivar y fortalecer la identidad nacional, el civismo, respeto y amor a la patria, acción que se refleja a través del embanderamiento y el pintado o limpieza de las fachadas de los inmuebles del distrito; lo cual a su vez redunda en el mejoramiento del ornato local.

Que, en atención a lo expuesto y por las facultades contenidas en el numeral 8) del Artículo 9º y el Artículo 40º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de acta, se emite la siguiente ordenanza:

ORDENANZA QUE REGULA EL EMBANDERAMIENTO GENERAL DEL DISTRITO DE CHICLAYO POR CELEBRACION DE ANIVERSARIO PATRIO

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I: DEL OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO PRIMERO.- OBJETO

La presente Ordenanza tiene como objeto fomentar el espíritu patriótico y concientizar en la ciudadanía chiclayana la importancia de celebrar con orgullo los actos cívicos patrióticos con motivo de celebrar un aniversario patrio más, revalorando nuestra identidad como peruanos y afianzando nuestro respeto a los símbolos patrios.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las disposiciones contenidas en la presente ordenanza son de obligatorio cumplimiento para toda persona natural o jurídica de derecho público o privado, propietario o poseionario de inmuebles en el distrito de Chiclayo.

CAPÍTULO II: TERMINOLOGIA USADA

ARTÍCULO TERCERO.- Para efectos de la presente Ordenanza entiéndase por:

3.1 Aniversario Patrio.- Es la fecha nacional principal del año, donde se celebra un aniversario más de la Independencia del Perú, y recordaremos momentos y pasajes que se vivieron durante el proceso de la denominada gesta emancipadora.

3.2 Embanderamiento.- Acto derivado de la tradición costumbrista con la finalidad de realzar la importancia cívica y patriótica, con la participación de la comunidad y que se materializa con colocar la Bandera Nacional (sin llevar el escudo nacional) en las viviendas y demás inmuebles, así como también las instituciones públicas con el uso del Pabellón Nacional.

3.3 Bandera Nacional.- La **bandera nacional** es de forma rectangular, está compuesta de tres franjas de igual ancho dispuestas verticalmente: una blanca al centro y dos rojas a los extremos; no lleva Escudo y está unida a la parte superior del asta por el lado de una de las franjas rojas



3.4.- Pabellón Nacional.- es una bandera que se caracteriza por llevar el **Escudo de Armas** en el centro. Y será izada solamente en los edificios ocupados por los Poderes del Estado, dependencias de las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional del Perú y corporaciones públicas.

3.5- Inmuebles.- Edificio o casa destinados a vivienda u otro fin y que son propiedad de alguien.

3.6- Propietario.- Persona natural, Jurídica o Entidad Estatal que acredita ser titular de la propiedad con título válido y ejerce el poder jurídico de usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien.

3.7- Poseedor o Administrador.- Persona natural que no tiene la calidad de propietario, puesto que pretende comportarse como tal frente al común de las personas, ejerciendo algunos poderes inherentes del derecho de propiedad como son: uso, goce y disfrute frente al inmueble que posee en virtud de un título, sin título alguno o cuando el que tenía feneció.

CAPÍTULO III: DEL EMBANDERAMIENTO Y MEJORAMIENTO DEL ORNATO LOCAL

ARTÍCULO CUARTO – OBLIGATORIEDAD DEL EMBANDERAMIENTO

SE DISPONE EL EMBANDERAMIENTO general de los inmuebles del Distrito de Chiclayo a partir del 1 de julio de cada año, por la conmemoración de Fiestas Patrias, permaneciendo **LA BANDERA NACIONAL** izada hasta el 31 de julio de julio.

ARTICULO QUINTO.- REGLAS DEL EMBANDERAMIENTO DEL DISTRITO DE CHICLAYO

El embanderamiento de inmuebles dentro del Distrito de Chiclayo por la celebración del aniversario patrio se registrá por las siguientes reglas de estricto cumplimiento:

a) Se deberá colocar al tope la Bandera Nacional (**sin el Escudo Nacional del Perú**) en las azoteas de las casas o viviendas, edificios particulares, establecimientos comerciales, industriales, talleres y fábricas, centros laborales del sector privado, instituciones privadas, clubes y colegios privados.

b) Culminado el aniversario patrio y por ende el periodo de embanderamiento, la bandera nacional debe ser retirada.

c) Solo será permitido el uso del Pabellón Nacional (**con el Escudo Nacional del Perú en el centro**) en los techos o azoteas de las Instituciones Públicas.

ARTICULO SEXTO: MEJORAMIENTO DEL ORNATO LOCAL

DISPONER la obligatoriedad del pintado o limpieza de las fachadas de viviendas y establecimientos comerciales, como contribución a los actos celebratorios por el aniversario patrio.

TÍTULO II DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS

CAPÍTULO I: SUJETOS OBLIGADOS

ARTICULO SETIMO: Deberán realizar el acto de embanderamiento el propietario, poseedor o administrador de todo inmueble ubicado en el distrito de Chiclayo tales como viviendas, edificios particulares, establecimientos comerciales, industriales, talleres, fábricas, centros de trabajos, clubes, colegios y oficinas del ámbito privado. Así como también las Instituciones Públicas.

Cualquiera de las personas en mención sin excepción (nacional o extranjero), son pasibles de ser sancionados por la comisión de las conductas infractoras previstas en la presente Ordenanza.

CAPÍTULO II

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTICULO OCTAVO.- Infracciones

Constituyen infracciones a la presente Ordenanza las siguientes:

- a) Incumplir con el embanderamiento general dispuesto por la presente ordenanza.
- b) No cumplir con las Reglas del Embanderamiento, señalado en el artículo quinto de la presente Ordenanza.
- d) No realizar la limpieza o el pintado de las fachadas de viviendas y establecimientos comerciales, como contribución a los actos celebratorios por el aniversario patrio.

ARTICULO NOVENO.- Órgano Competente

La Sub Gerencia de Fiscalización dentro del marco de sus funciones y atribuciones, es el órgano competente para supervisar y fiscalizar el cumplimiento a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

ARTICULO DECIMO.- SANCIONES:

La comisión de las infracciones señaladas en el artículo octavo de la presente ordenanza dará lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

- a) Para el caso de las viviendas la sanción pecuniaria es el equivalente al 3% de la UIT vigente.
- b) Para el caso de las Instituciones y locales comerciales la sanción pecuniaria es el equivalente al 5% de la UIT vigente.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- INCORPORESE al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones-CUIS de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, las infracciones y sanciones no previstas en dicho documento y que se han regulado por medio de la presente ordenanza.

SEGUNDA.- FACULTESE al señor Alcalde a fin de que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias que fueran necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

TERCERA.- ESTABLECER que le presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario local de la ciudad.

CUARTA.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Secretaria General, Sub Gerencia de Fiscalización, Sub Gerencia de Imagen Institucional y Sub Gerencia de Tecnologías de la Información su cumplimiento, publicación y respectiva difusión.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO

Abog. Junior D. Vásquez Torres
ALCALDE (e)